CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 18 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial que antecede suscrito por la Dra. **MARÍA CRISTINA OREJUELA DÍAZ**, en el que solicita se releve como curadora Ad-Litem. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022.
AUTO INT. 1171

Radicación:	76520-31-10-001-2022-00086-00
Proceso:	ADJUDICACION DE APOYO
Demandante:	ANA CECILIA SALCEDO GUTIÉRREZ
Titular del acto jurídico:	MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ DE SALCEDO

Evidenciado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la Dra. **MARÍA CRISTINA OREJUELA DÍAZ**, solicita se releve como curadora Ad-Litem, exponiendo que la solicitud obedece a su gran cumulo de trabajo como abogada litigante y asesora jurídica, además por sus quebrantos de salud presentados últimamente, en aras de dar continuidad al proceso se procederá relevar del cargo a la mencionada y en su lugar designar al Dr. **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, tomado de la lista de profesionales del derecho, que ejercen su función habitualmente en este juzgado, ubicado en la Carrera 4 Nº 13-97 oficina 304, edificio ofiicentro de la ciudad de Cali, teléfono 3165271456, dirección de correo electrónico oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com lo anterior conforme al artículo 49 inciso final del C.G.P.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: RELEVAR a la Dra. **MARÍA CRISTINA OREJUELA DÍAZ** del cargo de curador ad – litem, en consecuencia, se nombra al Dr. **OSCAR MARINO APONZA,** abogado en ejercicio, dirección de correo electrónico oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com, para que represente al titular del acto jurídico **MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ DE SALCEDO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 081 de hoy 19 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

C.C.G.M